

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2007/2023(INI)

6.6.2007

OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la modernización del Derecho laboral para afrontar los retos del siglo
XXI
(2007/2023(INI))

Ponente de opinión: Mia De Vits

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Confirma que el Derecho laboral es competencia principalmente de los Estados miembros y de los interlocutores sociales, y varía en gran medida de un Estado a otro; subraya, sin embargo, que, a pesar de sus limitadas competencias en este ámbito, la Unión Europea debe centrar sus esfuerzos en la realización de los objetivos de la Estrategia de Lisboa para garantizar más y mejores puestos de trabajo;
2. Subraya que el Derecho laboral es una reglamentación en materia de protección social cuyo objetivo consiste en proteger a los trabajadores;
3. Considera que el diálogo social constituye el marco adecuado, tanto a nivel de la Unión Europea como de los Estados miembros (artículo 137 del Tratado CEE), para la introducción de un marco reglamentario en materia de relaciones laborales; estima, por tanto, que este diálogo social debe estar integrado formalmente en el proceso de consulta como parte del debate; opina que un refuerzo general de los interlocutores sociales y una mayor cooperación transnacional contribuirán significativamente a la deseada consecución del principio de igualdad;
4. Opina que el verdadero objetivo debe ser la seguridad en el empleo, de manera que, cuando se pierda un empleo exista la posibilidad de encontrar otro rápidamente; subraya, en este contexto, la especial importancia del aprendizaje permanente;
5. Opina que unas normas de Derecho laboral de carácter excesivamente protector pueden disuadir a las empresas de contratar trabajadores; está de acuerdo con la Comisión en que unas condiciones marco flexibles en materia de Derecho laboral aumentan la capacidad de adaptación del mercado de trabajo y fomentan el empleo; opina también que no deben imponerse a las empresas nuevas cargas burocráticas, sino que deben reducirse los gastos administrativos, en particular para las PYME; se suma a la Declaración del Consejo Europeo de 9 de marzo de 2007, que fija el objetivo de reducir en un 25 % las cargas administrativas para 2012;
6. Remite a la Directiva relativa al desplazamiento de trabajadores, al Reglamento sobre los sistemas de seguridad social y otras normas a nivel de la UE, que protegen de forma completa los derechos de los trabajadores; opina que no procede definir a nivel de la UE los conceptos de trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia; está a favor de la realización de un mercado laboral europeo así como de la libre circulación de proveedores de servicios en la Unión; estima que los conflictos entre el Derecho laboral nacional y la legislación del mercado interior deben resolverse concediendo primacía a las normas nacionales de Derecho laboral;
7. Considera que la Directiva relativa al desplazamiento de los trabajadores, al prever unas normas mínimas esenciales de protección de los trabajadores, es un útil indispensable para asegurar un trato equitativo a los diferentes trabajadores en el marco de una relación

laboral temporal transfronteriza; estima, no obstante, que son indispensables instrumentos de control eficaces para hacer frente a los abusos; constata, sin embargo, a este respecto que la jurisprudencia existente del Tribunal de Justicia reconoce que el Estado miembro de acogida sólo debería estar autorizado a exigir documentos, de conformidad con el principio de proporcionalidad; hace un llamamiento a la Comisión para que se comprometa a trabajar más activamente con los Estados miembros con el fin de mejorar la cooperación transfronteriza entre los órganos encargado de las inspecciones de trabajo;

8. Hace referencia a este respecto a la sentencia Wolff & Müller del Tribunal de Justicia en la que se reconoce el principio de la responsabilidad de la cadena entre la empresa que ha dado la orden y la empresa subcontratista; pide a la Comisión que aliente y facilite una cooperación más intensa y un mayor intercambio de mejores prácticas entre las autoridades de los Estados miembros; solicita que esto no suponga para la empresa principal ni burocracia ni costes adicionales.

PROCEDIMIENTO

Título	Modernización del Derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI		
Número de procedimiento	2007/2023(INI)		
Comisión competente para el fondo	EMPL		
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 15.2.2007		
Ponente de opinión Fecha de designación	Mia De Vits 1.3.2007		
Examen en comisión	12.4.2007	8.5.2007	4.6.2007
Fecha de aprobación	5.6.2007		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	18 16 1	
Miembros presentes en la votación final	Daniela Buruiană-Aprodu, Charlotte Cederschiöld, Gabriela Crețu, Mia De Vits, Rosa Díez González, Janelly Fourtou, Evelyne Gebhardt, Małgorzata Handzlik, Malcolm Harbour, Edit Herczog, Pierre Jonckheer, Alexander Lambsdorff, Kurt Lechner, Lasse Lehtinen, Toine Manders, Arlene McCarthy, Béatrice Patrie, Zita Pleštinská, Guido Podestà, Giovanni Rivera, Zuzana Roithová, Luisa Fernanda Rudi Ubeda, Heide Rühle, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Alexander Stubb, Eva-Britt Svensson, Marianne Thyssen, Horia-Victor Toma, Jacques Toubon y Barbara Weiler		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Wolfgang Bulfon, André Brie, Manuel Medina Ortega, Anja Weisgerber		
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Cristobal Montoro Romero y Paul Rübiger		
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	...		